

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 abril 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Para poder dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del 1.º de diciembre del corriente año se cumplan por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para llevar ésta a efecto, y que quedarán desechadas las proposiciones de los que no lo hayan verificado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1913. Villanueva. — Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 9 abril 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruído a instancia de la madre de Nicolás Mugüerza García, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, a fin de determinar si el mismo tiene derecho a la excepción del servicio en filas, en concepto de hijo único de madre pobre, separada legalmente de su marido, contra el cual tiene pendiente los oportunos autos del divorcio ante el Juzgado del distrito de Sagrario, de la citada capital:

Considerando que la situación especial en que se encuentra la recurrente, separada de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trata, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en idénticas circunstancias que una viuda o que una madre con marido ausente o falto de condiciones para auxiliarla:

Considerando que por ser el objeto de las excepciones en general evitar que las familias se vean privadas de los sostenes a que se refiere el apartado b) de la base 4.ª de ley de 29 de junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la ley no

lo prevea, ya que por analogía se transforma en los taxativamente especificados por dicho artículo 89:

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, a los efectos del artículo 337 de la ley vigente mencionada, ha emitido su opinión de acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de septiembre de 1902 (*Gaceta* número 269), según la cual, el caso 5.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía al huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluido por extensión entre las excepciones que define el repetido artículo 89, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para poderla disfrutar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por aclarado el artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observándose esta resolución con carácter general, y declarar al mozo Nicolás Mugüenza García soldado con excepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1913.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(*Gaceta* 5 marzo 1913).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Por el Ministerio de Estado se dice a este de Gracia y Justicia, con fecha 6 del mes corriente, lo que sigue:

«La Embajada Imperial de Rusia en esta Corte, en Nota de 29 de enero último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Según el artículo 6.º del convenio internacional de 4 de mayo de 1910 sobre la Represión de la Trata de Blancas, cada una de las Partes contratantes informará a las otras Naciones signatarias del modo adoptado por ella para la remisión de las comisiones rogatorias emanadas de la misma y de los casos de actos criminales previstos por el dicho Convenio.

«En su consecuencia, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que por decisión del Ministerio Imperial de Justicia, en lo referente a las contravenciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de 4 de mayo de 1910 (Colección de leyes del Imperio 1912, art. 2.037), inspirándose en los párrafos 1.º y 2.º del art. 6.º de dicho Convenio, en las estipulaciones de los Convenios de extradiciones en vigor y en la ley de 15 de diciembre de 1911 respecto a la entrega de criminales solicitada por los países extranjeros (Colección de leyes 1912, art. 41), sea la vía diplomática la

que se emplee para la tramitación de dichas comisiones rogatorias».

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado a V. I. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.—Señor Presidente de la Audiencia de...

(*Gaceta* 5 marzo 1913).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Pellejero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 2 de los corrientes pidiendo la concesión de ochenta pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «La Africana», núm. 1.171, sita en el término de Fombuena, paraje llamado Barranco del Ocino.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje de la puerta principal del edificio de máquinas de la antigua Sociedad La Buena Fe, situada en el Barranco del Ocino. Desde él y en dirección S. se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E., 300 metros y 2.ª; de ésta al N., 1.200 metros y 3.ª; de ésta al O., 600 metros y 4.ª; de ésta al S., 1.600 metros y 5.ª; de ésta al E., 600 metros y 6.ª; de ésta a la 2.ª N., 400 metros; de la 2.ª al O., 100 metros y 7.ª; de ésta al N., 400 metros y 8.ª; de ésta al O., 400 metros y 9.ª; de ésta al S., 400 metros la 10.ª estaca, y de ésta al E., 200 metros hasta la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 4 de abril de 1913. — Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Pellejero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 2 de los corrientes pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «La Rica», núm. 1.172, sita en el término de Luesma, paraje llamado los Azarillos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo

lo SE del corral de los Azarollos. Desde él y en dirección O. se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S., 200 metros y 2.ª; de ésta al E., 400 metros y 3.ª; de ésta al N., 500 metros y 4.ª; de ésta al O., 400 metros y 5.ª; y de ésta al S., 300 metros hasta la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el art. 31 del reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 4 de abril de 1913. — Carmelo Sarnier.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D. Antonio y D.ª María Urieta y Almenara, hijos del Notario que fué de Cariñena D. Jorge Urieta Casaña, han presentado instancia al Decanato de este Colegio solicitando retirar la fianza que su señor padre tenía constituida en la Caja general de Depósitos para garantía del indicado cargo de Notario, en cuyo ejercicio cesó por su fallecimiento ocurrido el día cuatro de noviembre próximo pasado.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 28 de junio de 1907, se hace pública la indicada petición para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva del expresado Colegio (instalado en la calle del Coso, núm. 69) dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que las Notarías que ha servido el citado D. Jorge Urieta han sido las de Valjunquera, Mequinenza y Cariñena, por este orden.

Zaragoza, 8 de abril de 1913. — El Decano accidental, Luciano Serrano. — El Secretario, Casimiro Ramírez.

SECCION SEXTA

Alarba.

Hasta el 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Alarba, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Donato Cebrián.

Alhama de Aragón.

Hasta el día 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Alhama de Aragón, 9 de abril de 1913. — El Alcalde, Bienvenido Arcos.

Borja.

Formado el reparto general de esta ciudad para el año actual conforme a la legislación vi-

gente, queda expuesto al público, durante quince días y horas hábiles de oficina, en la secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes a quienes interesa y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Borja, 9 de abril de 1913. — El Alcalde ejerciente, Luis Murillo.

Clarés

Hasta el 30 del presente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, presentando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Clarés, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, C. López.

Contamina.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este distrito hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana desde que se formó el último apéndice, debiendo tener presente que no se admitirá ninguna que no haya satisfecho los derechos a la Hacienda.

Contamina, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Marcelino Alda.

Escatrón.

Hasta el 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, mediante la presentación de documentos que hayan satisfecho los derechos a la Hacienda.

Escatrón, 9 de abril de 1913. — El Alcalde, Victorio Lahoz.

Fuendejalón.

Hasta el día 1.º de mayo se admitirán en la secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Fuendejalón, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Pedro Aznar.

Lécera.

Por todo lo que resta del mes actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan observado en sus riquezas, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Lécera, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Jesús Muniesa.

Lucena de Jalón.

Desde el día de la fecha y hasta el 30 del corriente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana, previa presentación de documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes a la traslación de dominio.

Lucena de Jalón, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Victorio Jimeno.

Manchones.

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto general de arbitrios, formado por la Junta muni-

cipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, queda expuesto en la secretaría del mismo por término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones contra el indicado repartimiento de arbitrios extraordinarios.

Manchones, 7 de abril de 1913. — El Alcalde, Juan Cortés Julián.

Novillas.

Desde el día 15 de los corrientes al 15 de mayo próximo, ambos inclusive, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las alteraciones que los propietarios de este término municipal hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, para formar el apéndice al amillaramiento del año 1914.

Novillas, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Hipólito Lázaro.

Pinseque.

Por término de cinco días queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería formado para el año 1914.

Igualmente, durante el presente mes, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos a la Hacienda.

Pinseque, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Simón Manero.

Salillas de Jalón.

Durante todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

Salillas de Jalón, 9 de abril de 1913. — El Alcalde, Cándido Bueno.

Sástago.

Habiéndose solicitado por D. Pedro Tremps Mauleón la adjudicación de una parcela sobrante de la vía pública, situada detrás del Portal de Zaragoza, lindante por derecha e izquierda con Felisa Mayayo Lahoz y por espalda con Eras de Arriba; y por D. Joaquín Bolsa Tremps y D. Luis de Gracia otro trozo de terreno en las Eras Bajas, frente a la Noria, se anuncia al público por si alguna persona tuviera que oponerse a esta concesión.

Sástago, 7 de abril de 1913. — El Alcalde, Benito Ferruz.

Vacante la plaza de sepulturero de esta villa, con la dotación anual de 365 pesetas, se anuncia al público para su provisión.

Las instancias serán presentadas ante esta Alcaldía durante el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Sástago, 5 de abril de 1913. — El Alcalde, Benito Ferruz.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 21 del actual, acordó declarar prófugo, pa-

ra todos los efectos legales, al mozo Leopoldo Navarro Tremps, número 12 del sorteo correspondiente al reemplazo del año actual, hijo de Lucio y de Carmen, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni al de la revisión de excepciones.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta Alcaldía para remitirlo a disposición de la excelentísima Comisión mixta.

Sástago, 31 de marzo de 1913. — El Alcalde, Benito Ferruz.

Torrelapaja.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan observado en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Torrelapaja, 8 de abril de 1913. — El Alcalde, Roque Gil.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ANSORENA LLORENTE, Zenón; hijo de Santiago y de Ascensión, natural de Luceni, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión cortador, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 9 de abril de 1913. — Vicente Ricarte.

EMPERADOR COSCOLLA, Gregorio; hijo de León y de Margarita, natural de Boquiñeni, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 9 de abril de 1913. — Vicente Ricarte.